

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3204246

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JEIMY LEANDRA CASTRO GUERRERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053861544 y la tarjeta de abogado (a) No. 365648

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 26 de abril de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 <b>2023 00250 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **JOSÉ NERVANDO MURILLO PINEDA** contra **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ PARRA** y demás personas indeterminadas, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso. Para ello se aportará el documento que indique el valor sobre el cual paga los impuestos del vehículo.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, deberá establecer de manera precisa por qué fija la competencia en este Juzgado, pues no indica donde rueda el vehículo.
3. Expresará de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuáles pretende iniciar un proceso de pertenencia, cuando a su alcance tiene promover las acciones pertinentes para el cumplimiento del contrato de compraventa de vehículo automotor del 25 de octubre de 2019. Manifestando con claridad si ha iniciado algún trámite al respecto, pues las manifestaciones contenidas en el hecho 14 relacionadas a que el señor RAMÍREZ PARRA se niega a devolver el dinero no son óbice para no iniciar un proceso judicial.
4. Complementará los hechos de la demanda exponiendo la fecha en que ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño, aportando pruebas de cada una de las afirmaciones, pues sólo son aportados algunos documentos.
5. Teniendo en cuenta las pignoraciones que se encuentran en el certificado de tradición del vehículo a favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo. Indicará con claridad si el automotor de placas UYY863 tiene vigente la prenda a favor de esa entidad.
6. Allegará copia íntegra de las providencias emitidas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal a las cuales hace referencia en el hecho octavo de la demanda.

7. Conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1123 de 2022 deberá allegar prueba que el poder conferido proviene del correo electrónico del demandante. En caso contrario, aportará el acto de apoderamiento con la debida presentación personal al tenor de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.069 fijado el 27 de abril de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f2f3c0fe288b6f69f23d9746582a163b02e5e5e67c6f92bf83e337e9e83e1d**

Documento generado en 26/04/2023 04:49:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**